

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001317-2025 DE lunes, 11 de agosto de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena se radicó mediante EXT-AMC-25-0073139 el “Informe de compensación ambiental” en cumplimiento a la Resolución N° EPA-RES-00941-2024 de martes, 26 de noviembre de 2024, de la compañía 3G Constructores.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, revisó y evaluó la información presentada mediante el Concepto Técnico EPA-CT-0000898-2025, señalando:

“1. ANTECEDENTES:

En atención al radicado del asunto EXT-AMC-25-0073139 por parte de la empresa 3G Constructores hacen envío de documento denominado “Informe de compensación” en cumplimiento a la resolución NO.EPA-RES-00941-2024 DE MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, dicho informe contiene información detallada de la siembra en cumplimiento a la medida de compensación impuesta por el EPA Cartagena a la empresa 3G Constructores la cual se llevó a cabo en la parte externa del colegio INEM.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Mediante radicado, la empresa 3G constructores envía informe de siembra de los individuos arbóreos objeto de la compensación, debido a esto la autoridad ambiental realiza visita de verificación para llevar a cabo las acciones pertinentes, teniendo en cuenta nuestra competencia de realizar control y seguimiento a las siembras por compensación.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIES	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro	8	3.0	0.10	Regular		10°23'19"N 75°29'54"W
Roble	7	3.0	0.10	Regular		10°23'19"N 75°29'54"W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de control y seguimiento al exterior del colegio INEM, en la tabla de descripción de especies encontradas se relaciona las especies y número de árboles que se sembraron inicialmente, en la visita atendió Albania Hernández en representación de la empresa 3G constructores, sin embargo se observaron 8 árboles de Almendro y 6 de Roble para un total de 14 individuos arbóreos, debido a lo cual la empresa debe hacer la resiembra de 1 árbol el cual se observa partido, y adicionalmente realizar limpieza y mantenimiento a los demás.

4. CONCEPTO TECNICO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que los individuos arbóreos existentes en el lugar presentan regular estado fitosanitario, NO se evidencia la realización de labores de mantenimiento, como lo son: Limpieza de maleza, Plateo, Fertilización, Riego, Instalación de tutores para garantizar que su adaptación sea óptima.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda a la empresa 3G Constructores iniciar con las labores de mantenimiento a los árboles de forma periódica, garantizando que estos reciban un manejo agronómico adecuado como lo es: Control de maleza, plateo, fertilización, riego, instalación de tutores y resiembra de árboles, adicional a esto se les recuerda hacer envío de los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados y hacer resiembra de 1 árbol de Roble.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la empresa 3G Constructores hacer la resiembra del individuo arbóreo faltante ya que se pudo evidenciar durante el recorrido 14 árboles y deberían ser 15 que es el total de la medida de compensación impuesta por parte de la autoridad ambiental, deben velar por el cuidado y mantenimiento de los árboles los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante resolución NO.EPA-RES-00941-2024 garantizando así su óptimo desarrollo y sobrevivencia. Resulta necesario hacer envío de los informes de mantenimiento lo cual está consignado en la resolución como parte de sus obligaciones.

Se le informa a la empresa dar inicio a las siguientes actividades:

Limpieza de maleza, Plateo a los árboles, Instalaciones de tutores, Fertilización, Riego y Resiembra.

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena se permite notificar que deben llevar a cabo estas acciones en un término no mayor a 30 días hábiles ya que no se evidencia que estos árboles hasta la presente hayan recibido ningún tipo de mantenimiento.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de remplazar un individuo arbóreo, se debe realizar y además anexar en el informe de mantenimiento que envían a la autoridad ambiental.

Comunicamos respuesta desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena precisando que, realizaremos visita de seguimiento y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones instauradas en la resolución emitida por esta autoridad ambiental. Tenga en cuenta que, dichas visitas conforme a la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023, podrán ser sujetas de cobro por seguimiento técnico”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de la autorización dada mediante la Resolución EPA-RES-00941-2024 de martes, 26 de noviembre de 2024, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa 3G CONSTRUCTORES S.A.S. a través del señor ELIAS GALEANO GEORGE en calidad de representante legal cumpla con las obligaciones consignadas en Resolución EPA-RES-00941-2024, relacionadas al mantenimiento de la compensación en ella ordenada, por lo que se reitera el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1 Realizar labores de mantenimiento a los árboles de forma periódica, garantizando que estos reciban un manejo agronómico adecuado como lo es: Control de maleza, plateo, fertilización, riego, cambio de tutores (cuando lo requieran) y resiembra de árboles que estén muertos o en mal estado fitosanitario, adicional a esto se les recuerda hacer envío de los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados, y hacer resiembra de 1 árbol de Roble.
- 1.2. Velar por el cuidado y mantenimiento de los árboles los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante Resolución No EPA-RES-00941-2024 garantizando así su óptimo desarrollo y sobrevivencia.
- 1.3 Realizar las labores de Limpieza de maleza, Plateo a los árboles, Instalaciones de tutores, Fertilización, Riego, Resiembra, en un término no mayor a 30 días hábiles ya que estos árboles hasta la presente no han recibido ningún tipo de mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000898-2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa 3G CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico calidad@3gconstructores.com; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ